

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el Auto interlocutorio No. 1513 del 06 de junio de 2022 que aprobó la liquidación del crédito y fijó costas dentro del proceso ejecutivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOSÉ HERNÁN BARREIRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00087-00

INTERLOCUTORIO No. 1705

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial que antecede, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1513 del 06 de junio de 2021, que aprobó la liquidación del crédito y fijó costas dentro de las presentes diligencias, para que se aumente el valor de las agencias en derecho por cuanto considera no se ajustan a los rangos permitidos en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dice que se debe ajustar a la naturaleza de acción, la gestión, la calidad de la intervención, la duración y todos los actos realizados por la apoderada, lo cual se debe traducir en una recompensa a favor de la parte actora, toda vez desde el punto de vista legal y constitucional las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos relacionados con la defensa judicial y para el presente caso se deben calcular sobre la pretensión principal esto es, la suma de \$169.045.280, al considerar que la demandada tardó 13 meses para realizar el pago de las sumas ordenadas en la sentencia base de recaudo, y el actor se vio obligado a tramitar el proceso ejecutivo.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 07 de junio de 2022 y la apoderada de la parte ejecutante formula el recurso el día 09 de junio de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que, de acuerdo a la manifestación efectuada por la profesional del derecho, no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, como quiera que las costas fijadas están ajustadas a los parámetros regulados en el artículo 366 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 que estableció las tarifas de agencias en derecho, después de realizar la liquidación y descontar el pago conforme resolución SUB 108456 del 22 de abril de 2022 donde **COLPENSIONES** da cumplimiento al fallo judicial, arrojó como resultado la suma de \$12.505.254, valor al que se le aplicó el 5%, para un total de 625.262.00, motivo por el cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1º) No reponer el auto interlocutorio N° 1513 del 06 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante ante el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0e3e629e4232305d805417b103241edb0998c74d81fd148d237d9e6a8a8c65**

Documento generado en 22/06/2022 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>